

Resolución número 705. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:11 horas del 23 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 31 de octubre de 2023, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
876	piquete	Alajuela	Palmares	Palmares	Palmares	Glorieta del Parque Simón Ruiz (Parque del Distrito Central)	20/01/2024	08:00 a 17:00
877	piquete	Alajuela	Palmares	Palmares	Palmares	Glorieta del Parque Simón Ruiz (Parque del Distrito Central)	21/01/2024	08:00 a 17:00
878	piquete	Alajuela	Palmares	Palmares	Palmares	Glorieta del Parque Simón Ruiz (Parque del Distrito Central)	27/01/2024	08:00 a 17:00
879	piquete	Alajuela	Palmares	Palmares	Palmares	Glorieta del Parque Simón Ruiz (Parque del Distrito Central)	28/01/2024	08:00 a 17:00

II. Que mediante resolución número 510 emitida por esta Administración electoral el día 09 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 10:08 horas del día viernes 10 de noviembre de 2023.

IV. Que mediante resolución 583 emitida por esta Administración electoral el día 15 de noviembre de 2023, se rechazaron las solicitudes 876, 877, 878 y 879, por un presunto incumplimiento de lo prevenido.

V. Que la resolución 583 se le notificó al partido interesado a las 14:55 horas del día miércoles 15 de noviembre de 2023.

VI. Que mediante una revisión gestionada por el partido político interesado, acerca de lo resuelto y bajo una mejor comprensión sobre lo ocurrido, se tiene que en efecto el partido Unidos Podemos no recibió la notificación de prevención, por lo que no pudo responder oportunamente para subsanar las omisiones señaladas en la referida resolución.

VII. Que mediante resolución número 704 de las 16:09 horas del día de hoy, se revocó la resolución número 583 al haberse basado en un dato erróneo, cual fue el de tener por omiso al partido político en la respuesta a la prevención contenida en la resolución 510 antes referida.

VIII. Que siendo necesario enderezar este procedimiento, se tiene entonces que la prevención hecha fue respondida. Mediante oficio CEN-UP-047-2023 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 14:34 horas del miércoles 22 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“Les indicamos que gracias a la información expuesta por su parte en la resolución 510 anteriormente mencionada, decidimos actualizar las horas de la realización de los 4 piquetes solicitados. Entendiendo que puede ser difícil la logística para dichos eventos, una vez analizado con los encargados de los piquetes se tomó la decisión de disminuir la cantidad de horas. Por lo anterior, se les comunica que los 4 piquetes en fechas de 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024 se realizarán de **9:00am a 3:00pm**, en el mismo lugar que se había indicado en las respectivas solicitudes.”*

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas que fueron las solicitudes formuladas por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

Dado que la agrupación gestionante plantea una especial situación acerca de la duración de todas estas actividades, esta Administración electoral se permite recordarle, en consecuencia, la norma del párrafo tercero del artículo 12 del decreto reglamentario 7-2013: *“Cualquier actividad que haya*

sido autorizada deberá celebrarse en el día, hora y lugar fijados en la autorización". Esto significa que todo partido que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización, asume el compromiso de cumplir con la actividad propuesta y así autorizada en los términos en que se dio la solicitud y se obtuvo la respectiva autorización administrativa. Mientras no se disponga nada distinto en el futuro, el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, partiéndose de la premisa de que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. Eso es parte del compromiso asumido en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad. Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de la actividad, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que las actividades que aquí se están autorizando tengan, efectivamente, la duración indicada, es decir, **seis horas**.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). **Por ello, se aclara que el permiso aquí concedido excluye expresamente las esquinas adyacentes al lugar donde se pretenden realizar las actividades aquí solicitadas, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender estas actividades proselitistas.**

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas según números de consecutivos 876, 877, 878 y 879, para realizarse en en Alajuela, en Palmares, en el distrito electoral Palmares, en las fechas descritas en el primer resultando arriba visible, **de las 09:00 horas a las 15:00 horas**, y en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo penúltimo y final del considerando cuarto, en cuanto a la duración y los lugares específicos en los cuales las actividades podrán verificarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a las actividades gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de las actividades proyectadas.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del

artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Johanna Vargas
Asistente
Programa Electoral PASP
Tribunal Supremo de Elecciones



SCC